

# **Plan de INSPECCIÓN AMBIENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2025-2028**

## ÍNDICE

01.	ANTECEDENTES. ....	4
02.	MARCO NORMATIVO.....	5
02.1	Prevención y control integrados de la contaminación.....	5
02.2	Protección de la atmósfera. ....	7
02.3	Vertidos a las aguas.....	7
02.3.1	Vertidos a los sistemas públicos de saneamiento.....	8
02.3.2	Vertidos al mar.....	8
02.4	Producción y gestión de residuos.....	8
02.5	Traslados de residuos.....	10
03.	CALIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	11
03.1	Calidad del aire.....	12
03.2	Calidad de las aguas.....	13
03.3	Residuos y suelos contaminados.....	14
03.3.1.	Residuos domésticos y asimilables.....	14
03.3.2.	Residuos industriales.....	14
03.3.3.	Residuos de construcción y demolición.....	15
03.3.4.	Lodos de depuradora.....	15
03.3.5.	Suelos contaminados.....	15
04.	DEFINICIONES.....	16
05.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	17
05.1	Ámbito territorial.....	17
05.2	Ámbito material.....	17
05.3	Ámbito temporal.....	18
06.	OBJETIVOS y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	18
07.	MEDIOS DE INSPECCIÓN.....	19
07.1	Medios personales.....	19
07.2	Medios materiales.....	20
08.	PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	21
08.1	Tipologías de inspecciones.....	21
08.2	Elaboración de los programas anuales de inspección.....	21
08.2.1	Subprograma de autorizaciones ambientales integradas ordinarias.....	22
08.2.2	Subprograma de autorizaciones ambientales integradas simplificadas.....	23
08.2.4	Subprograma de traslados transfronterizos de residuos.....	24

08.2.5 Subprogramas de actividades con problemáticas ambientales específicas.....	24
09. DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES.....	25
09.1 Visita de inspección.....	25
09.2 Elaboración de informes.....	25
10. COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y MEJORA DE CAPACIDAD.....	26
10.1 Coordinación con otras Administraciones.....	26
10.2 Cooperación con los agentes económicos.....	27
10.3 Mejora de capacidad.....	27
11. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN.....	28
11.1 Memoria anual de ejecución.....	28
11.2 Indicadores de evaluación.....	28
11.2.1 Indicadores de actividad inspectora.....	28
11.2.2 Indicadores de tramitación administrativa.....	28
11.2.3 Indicadores de gestión.....	28
11.3 REVISIÓN.....	29
12. Anexo I. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES CON AAI ORDINARIA.....	29
13. Anexo II. INSTALACIONES CON AAIo CUBIERTAS POR EL PLAN.....	39

## 01. ANTECEDENTES.

La **Directiva 2010/75/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, **sobre las emisiones industriales** (prevención y control integrados de la contaminación), conocida por el acrónimo DEI, establece en su artículo 23 que los Estados miembros deben contar con un sistema de inspección medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de las instalaciones con mayor potencial contaminante. Asimismo, los Estados miembros deben garantizar que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local.

La referida Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación** (modificada posteriormente por la **Ley 5/2013, de 11 de junio**) y el **RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales** y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Posteriormente, se aprobó el **Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación**.

El artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales, sobre planificación de la inspección ambiental, establece que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del RDL 1/2016 estén cubiertas por un **plan de inspección ambiental** que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización. El mismo artículo 23 del mismo Reglamento indica que, basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente **programas de inspección ambiental** que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, frecuencia que debe fijarse en base a una evaluación sistemática de los riesgos de las instalaciones correspondientes.

En el año 2019 se aprobó el **Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias**. Este decreto amplía las facultades de inspección ambiental de la Administración del Principado, obliga a la planificación de la inspección, concreta las funciones del personal inspector, regula los Organismos de Control Ambiental y establece las obligaciones de las empresas en esta materia.

Recientemente se ha aprobado la **Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental** (en adelante Ley de Calidad Ambiental), que introduce un nuevo marco procedimental y normativo para garantizar una adecuada calidad ambiental en el Principado de Asturias, en la que, entre otras cosas, se hace hincapié en la periodicidad y planificación de las inspecciones así como en la posibilidad de recurrir a los organismos de control ambiental por parte de la administración ambiental competente.

En virtud de lo anterior, en el Principado de Asturias se han venido desarrollando varios planes de inspección ambiental aprobados por la consejería competente en materia de medio ambiente. Concretamente se han llevado a cabo el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2014-2017** y el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2018-2020**. Hasta el pasado año estaba vigente el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2021-2024**, aprobado por Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 24 de febrero de 2021, motivo por el cual se elabora el presente plan.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, fue modificado por el Reglamento UE nº 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, fijando la obligación de establecer planes de inspección de los traslados transfronterizos de residuos, basados en una evaluación sistemática de riesgos. Esta normativa ha sido recientemente derogada por el

**Reglamento (UE) 2024/1157** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, **relativo a los traslados de residuos**, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1013/2006, que será aplicable de forma general a partir del 21 de mayo de 2026. El nuevo reglamento aboga por que el buen funcionamiento del mercado de traslados de residuos de la Unión debe priorizar la proximidad, autosuficiencia y uso de las mejores técnicas disponibles en la gestión de residuos.

En este sentido, en septiembre de 2017 se aprobó el Plan Estatal de Inspección en materia de Traslados Transfronterizos de Residuos (PEITTR) 2017-2019, estando actualmente vigente el PEITTR 2021-2026 aprobado en enero de 2021, lo que motivó que en la comunidad autónoma del Principado de Asturias se incluyera la inspección de este tipo de movimientos de residuos en los Programas de Inspección Ambiental ya desde 2017.

Cabe reseñar que la Comisión Europea inició la revisión de la Directiva de emisiones industriales en abril de 2022 y que finalmente en julio de 2024 se publicó en el DOUE la **Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos**, conocida como **DEI 2.0**, disponiendo los Estados miembros hasta el 1 de julio de 2026 para poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la referida Directiva.

Finalmente, la labor inspectora que se realiza desde el Gobierno del Principado de Asturias en materia de medio ambiente se lleva a cabo desde el año 2015 desde una unidad administrativa específicamente dedicada a estas tareas, el Servicio de Control Ambiental, actualmente dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente.

Ese Servicio ha elaborado memorias de ejecución de los programas anuales de inspección de los años precedentes, que están disponibles en la en la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

## 02. MARCO NORMATIVO.

La normativa que regula la inspección ambiental aplica principalmente a las instalaciones industriales sujetas a autorización ambiental integrada (AAI); no obstante, también se consideran las facultades de control e inspección ambiental en otras normas sectoriales de carácter ambiental, como son las relativas a atmósfera, a las aguas costeras y de transición, a las actividades de producción y gestión de residuos.

Se incluye en este apartado la normativa sobre traslados de residuos, ya que la reglamentación europea exige contar con planes de inspección para ello.

Además, el Principado aprobó el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de protección y control ambiental en el Principado de Asturias, que regula la inspección ambiental, el control ambiental y los organismos de control ambiental; y la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, que principalmente incorpora el régimen de autorización ambiental integrada simplificada y establece el de declaración responsable ambiental para actividades de menor incidencia ambiental.

### 02.1 Prevención y control integrados de la contaminación.

La Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, obliga a los Estados miembros a establecer un sistema de inspección ambiental que incluya planes y programas de inspección medioambiental con los que se cubran todas las instalaciones a las que le aplica la Directiva.

El artículo 23.1 de la Directiva obliga a los Estados miembros a establecer un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate y a garantizar que “los titulares presten a las autoridades competentes toda la asistencia necesaria para que puedan llevar a cabo cualquier visita de emplazamiento, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su misión”.

Se incluye la obligación para los Estados miembros de formular planes de inspección que serán regularmente actualizados, y reexaminados cuando sea necesario. Y la obligación para las autoridades competentes de elaborar programas de inspección ambiental. El período entre dos visitas in situ a una instalación debe determinarse sobre la base de una evaluación sistemática de los riesgos ambientales de las instalaciones y no podrá superar un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. También se prevé que en el caso de que una inspección haga patente un caso importante de incumplimiento de las condiciones del permiso, se hará una visita adicional al emplazamiento. Asimismo, se recoge la obligación de efectuar inspecciones ambientales no prefijadas para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, así como accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, lo antes posible y, en su caso, antes de la concesión, revisión o actualización de los permisos.

Por último, el apartado 6 del artículo 23 prescribe los informes a emitir por la autoridad competente. Después de cada visita in situ “la autoridad competente elaborará un informe en el que presentará unas conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones del permiso por la instalación, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria”.

Por su parte, la autoridad competente deberá asegurarse de que el titular tome todas las medidas necesarias indicadas en el informe dentro de un plazo razonable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, apartado 2, para los casos de infracción de las condiciones del permiso en cada caso concedido.

La transposición de la Directiva de emisiones industriales, a nuestro ordenamiento jurídico, incluidas las disposiciones relativas a la inspección medioambiental, se ha llevado a cabo mediante el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Tras la entrada en vigor de la DEI 2.0 en agosto de 2024 desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se está elaborando un proyecto normativo para su transposición, cuya consulta pública previa se ha realizado en febrero de este año.

A nivel autonómico, en 2023 se ha aprobado la **Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental** (en adelante Ley de Calidad Ambiental), que introduce un nuevo un marco procedimental y normativo para garantizar una adecuada calidad ambiental en el Principado de Asturias, en la que, entre otras cosas, se hace hincapié en la periodicidad y planificación de las inspecciones así como en la posibilidad de recurrir a los organismos de control ambiental por parte de la administración ambiental competente.

Cabe destacar que en ella se establece un nuevo régimen de intervención administrativa con el fin de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, así como potenciar la implementación de medidas en materia de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático y de desarrollo de la economía circular.

Las principales novedades de esta Ley son la sustitución de los instrumentos de intervención ambiental, limitando la autorización previa a los supuestos de actividades con una elevada o moderada incidencia ambiental que, por motivos de protección ambiental y, por tanto, de interés público, se someten a **autorización ambiental integrada**

**ordinaria o simplificada**, incluyendo el régimen de **declaración responsable** para las actividades de incidencia ambiental menor.

La progresiva implantación de las nuevas figuras de intervención administrativa ambiental, en especial la autorización ambiental integrada simplificada, obligará a adaptar las actividades reguladas en este ámbito a la planificación de la actividad inspectora del Principado de Asturias, de modo que en próximos programas de inspección ambiental, convivirán los subprogramas sectoriales (actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera-APCAS, residuos y vertidos...) con un subprograma de actividades sometidas a régimen de Autorización Ambiental Integrada simplificada, conforme se vayan autorizando nuevas actividades e instalaciones o las existentes se vayan acomodando al nuevo régimen.

## 02.2 Protección de la atmósfera.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece el marco normativo en esta materia en el Estado español. Esta ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente. Estos objetivos se desarrollan mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Por otra parte el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, relaciona ese tipo de actividades, algunas de las cuales operan bajo una autorización ambiental integrada. El resto son actividades que deben disponer de una autorización administrativa o realizar una comunicación a la Administración ambiental del Principado de Asturias como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA).

Para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica, es necesario llevar a cabo una adecuada inspección y control, que el artículo 5.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, atribuye fundamentalmente a las comunidades autónomas.

Por otra parte, las comunidades autónomas deben definir los procedimientos de las entidades colaboradoras de la Administración, así como elaborar un sistema de control y garantía de calidad que incluya, desde las mediciones o estimaciones de los contaminantes, hasta la elaboración de los informes relativos a los mismos.

## 02.3 Vertidos a las aguas.

Los vertidos a las aguas pueden realizarse a sistemas públicos de saneamiento, a un río (Dominio Público Hidráulico) o al mar (Dominio Público Marítimo Terrestre). En función del medio receptor, son distintas las Administraciones competentes para el otorgamiento de la correspondiente autorización, vigilancia, control y seguimiento. El presente Plan hace referencia a los vertidos a sistemas públicos de saneamiento y al mar, que son competencia del Principado de Asturias, pues los vertidos al dominio público hidráulico o directamente sobre el terreno competen a la administración del Estado a través del organismo de cuenca.

### 02.3.1 Vertidos a los sistemas públicos de saneamiento.

En este ámbito se cuenta con legislación autonómica específica, la Ley 5/2002, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento del Principado de Asturias, la cual establece que “la función de inspección y vigilancia en la materia de aguas residuales vertidas a los sistemas públicos de saneamiento corresponde a las administraciones competentes prestadoras de los respectivos servicios de alcantarillado y depuración”.

Esta norma describe de forma detallada la forma en la que se han de hacer inspecciones y tomas de muestras, en particular en los artículos 16 “Autocontrol de vertidos”, 17 “Información a la Administración”, 20 “Personal inspector”, 21 “Funciones de los inspectores” y 22 “Procedimiento de inspección”.

### 02.3.2 Vertidos al mar.

La competencia sobre la ejecución de la normativa básica estatal en esta materia, en especial los vertidos industriales y contaminantes en aguas territoriales del litoral autonómico, ha de entenderse como una especificación de la competencia constitucional más amplia que todas las Comunidades Autónomas tienen para ejecutar la legislación del Estado sobre la protección del medio ambiente.

En este sentido, el titular de la autorización de vertido al mar se encuentra sujeto a la potestad de inspección y policía de la Administración otorgante. Así, en virtud de lo dispuesto en el art. 58.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: “la Administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido”.

Por último, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas destina su título III, capítulo IV, sección tercera a la regulación de los vertidos, en términos similares a los consignados en la Ley de Costas, estableciendo menciones específicas en materia de inspección ambiental en el artículo 119.

## 02.4 Producción y gestión de residuos.

En la fecha de aprobación del presente Plan está en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que traspuso al ordenamiento jurídico español tanto la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos como la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Conforme al artículo 12.4 de la referida Ley 7/2022, corresponde a las comunidades autónomas, entre otras funciones:

*b) Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos y de las competencias establecidas en el título VIII sobre suelos contaminados.*

*d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.*

e) Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

f) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias. En particular, en relación con las disposiciones que se establezcan en la normativa ambiental relativas a la fabricación de productos, las potestades de vigilancia, inspección y sanción serán ejercidas por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, mientras que las relativas a la puesta a disposición de los consumidores finales de los productos, las potestades de vigilancia, inspección y sanción se ejercerán por las autoridades competentes de acuerdo con el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

En relación a los suelos contaminados, prevé labores de inspección desde la administración autonómica en el sentido de que las comunidades autónomas deben ser las que declaren que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de descontaminación y recuperación del mismo.

El artículo 105 de la Ley 7/2022 regula las competencias y medios de vigilancia, inspección y control:

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades competentes en materia de vigilancia de puesta en el mercado, de residuos y de seguridad ciudadana. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo por personal funcionario debidamente reconocido conforme a las normas que les sean de aplicación, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se adoptará la resolución que proceda en Derecho.

2. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previsto en esta ley y sus normas de desarrollo. Las autoridades competentes designarán los laboratorios de referencia para el análisis y caracterización de los productos y los residuos al efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control.

3. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

El artículo 106 de la Ley añade menciones específicas en materia de vigilancia e inspección, con la literalidad siguiente:

1. Las entidades y empresas que produzcan residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.

Asimismo, los productores de productos y los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto y, en su caso, las entidades administradoras, estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.

2. La autoridad competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos correspondientes a las autorizaciones otorgadas y de las actividades comunicadas según lo previsto en esta ley; en caso de que no fuera así se

*podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.*

*Las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte cubrirán el origen, la naturaleza, la cantidad y el destino de los residuos recogidos y transportados.*

*3. Los titulares de las entidades y empresas mencionadas en el apartado 1 estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico al que se refiere el artículo 64, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión. La toma de muestras y el análisis se realizarán conforme a lo establecido en el anexo XVI.*

*4. Las autoridades competentes podrán tomar en consideración los registros efectuados con arreglo al sistema de la Unión Europea de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), u otros equivalentes, especialmente en lo que se refiere a la frecuencia e intensidad de las inspecciones.*

*5. El coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones y de las inspecciones periódicas previstas en el apartado 1 a las empresas registradas podrá ser imputado a los solicitantes de las autorizaciones o a las empresas, respectivamente, con arreglo a la correspondiente tasa.*

*6. Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas ordenanzas y en esta ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de su competencia.*

## **02.5 Traslados de residuos.**

El objetivo principal del Reglamento (CE) 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos es establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países; ampliando las obligaciones por las que la Comunidad Económica Europea aprobó el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989. Este reglamento fue modificado parcialmente REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/2174 DE LA COMISIÓN de 19 de octubre de 2020 por el que se modifican los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos. Además en 2020 se dictó el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado español.

Hasta el momento, el Reglamento (CE) 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento. Con la reforma llevada a cabo por el Reglamento UE 660/2014 se introduce la obligación para los Estados miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma.

Este planteamiento supone nuevas obligaciones tanto para la Administración General del Estado como para las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán planificar adecuadamente las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos con el fin de determinar los medios que son necesarios y prevenir con eficacia los traslados ilícitos.

Según se establece en el artículo 50 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, se deberán realizar inspecciones en establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente. Además, los controles que hasta ahora se venían realizando sobre los traslados de residuos y la valorización o eliminación correspondientes, se complementarán con inspecciones.

No obstante, como ya se adelantó en los antecedentes de este Plan, esta normativa ha sido recientemente derogada por el **Reglamento (UE) 2024/1157** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, **relativo a los traslados de residuos**, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, que será aplicable de forma general a partir del **21 de mayo de 2026**, debiendo tener en cuenta otras fechas para aspectos más específicos como son:

- La obligación de auditoria en la instalación de destino fuera de la UE, que será aplicable desde el 21 de mayo de 2027.
- Los traslados a países no pertenecientes a la OCDE, cuyas nuevas normas serán aplicables 3 años después de la entrada en vigor del nuevo reglamento (año 2027).
- A partir del 21 de mayo de 2026 la exportación de residuos plásticos no peligrosos (B3011) fuera de la UE estará sujeta al procedimiento notificación y autorización previa y, además, para las exportaciones de plásticos a países no pertenecientes a la OCDE, a partir del 21 de noviembre de 2026 quedarán prohibidas.

### **03. CALIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Desde un punto de vista territorial, el Principado de Asturias se caracteriza por la concentración de actividad industrial principalmente en su zona central, en particular de complejos con autorización ambiental integrada. En este sentido, las zonas con mayor presencia de este tipo de instalaciones corresponden al área de Gijón-Avilés, entre las rías de Avilés y de Aboño, siguiendo el eje de la autopista A-8, además de las cuencas del Nalón y el Caudal, así como algunos otros polígonos industriales de la zona central de Asturias.

Desde una perspectiva económica, en 2023 la actividad industrial supuso el 20,60% del VAB (valor agregado bruto) del Principado de Asturias, destacando la importante actividad en el sector metalúrgico, así como en los sectores de la producción eléctrica, mineral, químico y agroalimentario, entre otros. Por otro lado, según los últimos datos disponibles. Se trata, por tanto, de una importante presencia industrial en una comunidad autónoma en la que el 23% del territorio está incluido en alguna figura de protección de origen natural.

Anualmente y entre 2008 y 2020, el Gobierno del Principado de Asturias elaboraba un informe sobre la situación del medio ambiente denominado Perfil Ambiental de Asturias, donde se aportaban datos sobre calidad del aire, cambio climático, agua, espacios y especies naturales, suelo, residuos, energía, medio forestal. En la actualidad y desde 2021 esa información se encuentra disponible en la web Red Ambiental de Asturias (RAMAS) a través del cuadro de mando SIAPA (Sistema de información ambiental del Principado de Asturias).

No obstante lo anterior, la información de mayor relevancia sobre la calidad del medio, a los efectos del presente plan, se desarrolla brevemente a continuación.

### 03.1 Calidad del aire.

El Principado de Asturias cuenta con una Red de Control de la Calidad del Aire, integrada por 23 estaciones automáticas de inmisión: 1 estación en Cangas del Narcea, 6 estaciones en el concejo de Gijón, 4 en Oviedo, 4 en Avilés, 3 en Langreo, 1 en Castrillón, 1 en San Martín del Rey Aurelio, 1 en Siero, 1 en Somiedo y 1 en Mieres.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	NOMBRE ESTACIÓN	CONCEJO	TIPO	ÁREA	ANALIZADORES							
					PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>	BTX	Meteor
Aglomeración Área Oviedo	Plaza de Toros	Oviedo	Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
	Palacio de los Deportes		Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>	BTX	Meteor
	Purificación Tomás		Fondo	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
	Trubia Piscinas		Industrial	Suburbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>	BTX	Meteor
	Lugones Instituto	Siero	Industrial	Suburbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
Aglomeración Área Gijón	Constitución	Gijón	Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>	BTX	Meteor
	Argentina		Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>	BTX	
	El Lauredal		Industrial	Suburbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>	BTX	Meteor
	Castilla		Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
	Montevil		Fondo	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>		Meteor
	Santa Bárbara		Fondo	Suburbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>		NO <sub>x</sub>	CO			
Zona Avilés	Matadero	Avilés	Industrial	Suburbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO			
	Llaranes		Industrial	Suburbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>	BTX	
	Llano Ponte		Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>		
	Plaza de la Guitarra		Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
	Salinas	Castrillón	Fondo	Suburbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>		NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		Meteor
Zona Cuencas	Jardines de Juan XXIII	Mieres	Tráfico	Urbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>		Meteor
	Meriñán	Langreo	Industrial	Suburbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>		O <sub>3</sub>		Meteor
	Sama I		Fondo	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>	BTX	
	La Felguera		Industrial	Urbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
	Blimea	San Martín del Rey Aurelio	Fondo	Suburbana	PM <sub>10</sub>		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
Zona Asturias Rural	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	Fondo	Suburbana	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	CO	O <sub>3</sub>		
	Somiedo	Somiedo	Fondo	Rural						O <sub>3</sub>		

*Estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire*

Estas estaciones cubren las necesidades de información para la evaluación de la calidad del aire con relación a una serie de contaminantes: partículas en suspensión (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), monóxido de carbono (CO), benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>) y ozono troposférico (O<sub>3</sub>), en las distintas zonas y aglomeraciones en las que se halla dividida la región a los efectos de la evaluación de la calidad del aire. Mediante Resolución de 3 de enero de 2019, de la entonces Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se modificó el anexo de la Resolución de 18 de julio de 2017 de declaración de la creación de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.

La Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias también cuenta con el apoyo de dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) que se desplazan con el fin de realizar labores específicas de inspección y dar soporte a la planificación. Adicionalmente, todos los años se lleva a cabo una campaña de mediciones indicativas de metales e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

A esta red, gestionada por la Administración del Principado de Asturias, deben sumarse otras 48 estaciones de medición adicionales, situadas en el entorno de las instalaciones industriales a las que pertenecen. En este caso, son las empresas que tienen estaciones a su cargo las responsables de su mantenimiento, así como de la recogida y validación de los datos.

Los datos de todas las estaciones mencionadas se hacen públicos a través de la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

El Gobierno del Principado de Asturias viene impulsando la mejora de la calidad del aire en su territorio, principalmente en su área central, mediante diferentes herramientas de planificación, entre las que destacan los planes de mejora de la calidad del aire aprobados en 2014, y revisados en 2017, para Gijón y Avilés, en atención a la problemática detectada para la contaminación por partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM10); el plan de acción a corto plazo aprobado en 2017 para Trubia, por la posibilidad de incumplir el valor límite anual de benceno; y los planes de acción a corto plazo para partículas PM10 de Gijón Oeste y de la zona portuaria e industrial de la margen izquierda de la ría de Avilés, aprobados en 2021 y 2022 respectivamente.

Con el fin de seguir avanzando en la mejora de la calidad del aire en la región en el marco de descarbonización de la economía y de la lucha contra la contaminación y el cambio climático el Gobierno del Principado de Asturias ha aprobado el PLAN ESTRATÉGICO DE CALIDAD DEL AIRE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS para el período 2023-2030 (PECAPA). El PECAPA abarca todos los contaminantes que se evalúan a través de la Red de Control de la Calidad del Aire en el Principado de Asturias, con la pretensión de, más allá de cumplir los valores límite y objetivo establecidos por la normativa vigente, converger hacia los exigentes niveles que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

## 03.2 Calidad de las aguas.

El marco normativo de la planificación hidrológica deriva de la Directiva 2000/60/CEE del 23 de octubre de 2000, más conocida como Directiva Marco del Agua, cuya aplicación supone el control periódico del estado de las masas de agua, con el objetivo de detectar cualquier desviación respecto a las condiciones de referencia y poder aplicar medidas encaminadas a su restauración.

Mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se ha aprobado la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE nº 35 de 10 de febrero de 2023). La demarcación hidrográfica está formada por la zona terrestre y marina, compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

En este contexto, el Gobierno del Principado de Asturias es competente en el control de la calidad de las aguas marinas, que están formadas por las aguas costeras y de transición, siendo estas últimas las rías o estuarios, todas ellas comprendidas en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Para ello, en el periodo 2023-2025 (prorrogable hasta 2027) está prevista la realización de campañas trimestrales de muestreo de la calidad de las aguas marinas, tanto en las masas de aguas de transición como en las costeras, campañas anuales de muestreo de macroinvertebrados bentónicos y contaminantes en sedimentos, y una campaña trianual de macroalgas costeras.

Además de estos muestreos, el control de la calidad de las aguas de baño en las playas se realiza desde la Consejería competente en sanidad ambiental mediante la valoración del conjunto de análisis de carácter periódico efectuados entre los meses de junio y septiembre de cada temporada.

Por su parte, la administración y control del Dominio Público Hidráulico corresponde a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

### **03.3 Residuos y suelos contaminados.**

Las principales problemáticas ambientales relacionadas con la producción y gestión de residuos en el ámbito geográfico del Principado de Asturias consisten en el vertido irregular de los mismos, con la consiguiente aparición de vertederos ilegales; y el flujo incorrecto en su gestión y tratamiento.

Por su parte, dada la dilatada tradición minera e industrial de Asturias, en ciertas áreas de la región se manifiestan problemas localizados de contaminación de los suelos.

Se resume a continuación la situación actual en el Principado de Asturias partir de datos recopilados en esta DG de Medio Ambiente procedentes tanto de COGERSA y gestores privados.

#### **03.3.1. Residuos domésticos y asimilables.**

La fracción resto representa la mayor proporción de los residuos domésticos. En este sentido, como dato de referencia, la producción de la fracción resto de residuo doméstico en Asturias ha pasado de 349.025 t en 2022 a 341.517 t en 2023 consecuencia de un aumento progresivo de las recogidas separadas de residuos municipales.

En cuanto a la recogida selectiva en el Principado de Asturias en el año 2023 ascendió a 133.333 toneladas, procedentes de las siguientes fracciones:

- Biorresiduos: 10.836 t
- Papel y cartón: 43.459 t
- Envases mezclados: 17.300 t
- Vidrio: 17.178 t
- Residuos Voluminosos: 17.938 t
- Textiles: 3.207 t
- Aceite de cocina usado: 3.414 t

Los puntos limpios son la solución para la entrega segregada de los residuos especiales urbanos. Así en el año 2023, se contaba en Asturias con:

- 19 puntos limpios gestionados por COGERSA y distribuidos por toda la región
- 6 puntos limpios de gestión municipal
- 22 áreas de aportación de residuos voluminosos para los municipios más rurales y con menor densidad de aportación.

#### **03.3.2. Residuos industriales.**

En el Principado de Asturias se generaron a lo largo de 2023 un total de 1.890.597 toneladas de residuos industriales, divididos de la siguiente manera:

- 1.669.425 t residuos industriales no peligrosos

- 221.172 t residuos industriales peligrosos.

Entre las instalaciones de gestión de residuos industriales se encuentran, por un lado, las instalaciones de COGERSA de titularidad pública como son la planta de aceites, la planta fisicoquímica, la planta de estabilización y el vertedero de residuos peligrosos; y por otro las instalaciones de titularidad privada.

En las instalaciones de CTR de COGERSA se gestionaron en 2023 un total de 42.112 toneladas de residuos peligrosos, lo que supone un incremento del 148,08% respecto a 2022. Se trata de un aumento puntual debido a la llegada de 25.237 toneladas de un residuo de hidróxido cálcico procedente de la extinta empresa EPA-Calprin de Llanera. En cuanto a los no peligrosos, COGERSA gestionó un total de 90.091 toneladas.

### 03.3.3. Residuos de construcción y demolición.

Los residuos de construcción y demolición (RCD), conocidos habitualmente como “*escombros*”, se generan en el derribo de edificios, en las obras de construcción y en las obras de reforma o rehabilitación. No se incluye en este concepto las tierras limpias procedentes de excavaciones.

La cantidad de residuos de construcción y demolición generados en Asturias en 2023 ascendió a 335.021 toneladas, que se gestionan en:

- 6 plantas fijas autorizadas, una de ellas perteneciente a COGERSA y el resto de empresas privadas.
- 7 plantas móviles autorizadas.

En COGERSA se recibieron un total de 165.881 toneladas de RCD, de las que sólo se comercializaron para su venta 1.989,64 toneladas como áridos reciclados con marcado CE, siendo 85.851,02 toneladas reutilizadas en obras internas de COGERSA y como material de cubrición y relleno de vertederos. Los rechazos de esta planta se depositan en el vertedero de inertes al cual entran también los rechazos de otras plantas de tratamiento de RCD de Asturias.

En el Principado de Asturias, aunque puntualmente se puedan detectar depósitos ilegales de residuos de este tipo, la gestión de residuos de construcción y demolición se realiza de forma controlada, priorizándose la valorización material de los mismos y minimizando el depósito en vertedero.

### 03.3.4. Lodos de depuradora.

El total de lodos EDAR gestionados en el Principado de Asturias en 2023 fue de 96.597 toneladas, de las cuales, 74.412 toneladas fueron enviadas a las instalaciones de compostaje de lodos de COGERSA para la producción de compost AERO, un producto fertilizante que mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo. Una vez gestionadas COGERSA, 18.758,2 toneladas se eliminaron en vertedero y 55.653,8 toneladas se valorizaron.

Las 22.185,24 toneladas restantes se sometieron a valorización por gestores privados, que valorizan otros residuos además de lodos.

Por lo tanto, en 2023, en el Principado de Asturias el 80,6% de los lodos de EDAR fueron valorizados y el 19,4% fueron eliminados en vertedero.

### 03.3.5. Suelos contaminados.

En Asturias, en 2023 se gestionaron en COGERSA un total de 750 t de tierras contaminadas, de las cuales aproximadamente unas 600 t son depositadas en su mayoría en vertederos de residuos peligrosos mientras que el resto son gestionadas a través de:

- Planta de clasificación y reacondicionamiento (2 t)
- Planta de solidificación-estabilización (148 t)

En el año 2023 se ha producido un incremento importante en la generación de tierras contaminadas, sobre todo con destino a vertedero de residuos peligrosos, motivado por nuevos proyectos de descontaminación realizados a lo largo del año.

## 04. DEFINICIONES.

- Sistema de inspección ambiental:** el conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes de los órganos competentes para realizar con eficacia las labores de control e inspección, así como del ejercicio de la potestad sancionadora para garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.
- Plan de inspección ambiental:** documento marco de carácter plurianual que contiene objetivos y actuaciones definidas por la Dirección General competente en calidad y control ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable.
- Programa de inspección ambiental:** documento ejecutivo, de carácter anual, que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones ambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de los recursos necesarios para su ejecución.
- Subprograma de inspección ambiental:** nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en los programas de inspección. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido.
- Campaña de inspección ambiental:** nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones de inspección. Se distingue por el carácter flexible de su duración o tipología de instalaciones a inspeccionar.
- Instalaciones y actividades controladas:** se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección ambiental, cualquier instalación o actividad sujeto a autorización en aplicación de la legislación vigente en materias competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
- Inspección ambiental:** toda acción llevada a cabo por la autoridad competente –o en nombre de ésta– para comprobar y fomentar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.
- Verificación ambiental:** son las actividades de comprobación del cumplimiento de normas ambientales llevadas a cabo por personal que no tiene relación directa con una administración pública (otro personal).
- Personal de inspección:** personal funcionario de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales.
- Expediente de inspección:** el conjunto de trabajos de inspección y trámites realizados en relación con un mismo centro productivo, instalación o lugar físico y motivado por una única causa (programa, denuncia, u oficio).

- k) **Evaluación de riesgos ambientales:** a los efectos de este documento se considera evaluación de riesgos ambientales al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por los diferentes programas anuales de inspección y, como resultado de dicho análisis, la selección de instalaciones relevantes, la asignación de prioridades temporales para la realización de inspecciones, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

Además de estas definiciones, que tienen relación directa con los objetivos y actuaciones del Plan, cabe indicar que el artículo 9 del decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial y el artículo 5 de la Ley de Calidad Ambiental, relacionan otras que también son de aplicación en la materia, como son los conceptos de incidente, accidente o emergencia, la evitación del daño, el control externo de emisiones, el control interno o autocontrol de emisiones, las entidades de inspección o los organismos de control ambiental, las actividades con mayor o menor incidencia ambiental.

## 05. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

### 05.1 Ámbito territorial.

El ámbito geográfico del presente plan de inspección ambiental, así como de los programas de inspección ambiental anuales que lo desarrollen, es el territorio de la **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**.

### 05.2 Ámbito material.

El ámbito material se refiere principalmente a las actividades económicas que cuentan con instalaciones potencialmente contaminantes, y que operan –o deberían operar– bajo diferentes autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, en particular las siguientes:

- **Autorización ambiental integrada ordinaria (AAIo)**, de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental, para las actividades de mayor incidencia ambiental, que son las incluidas en el anexo I de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Autorización ambiental integrada simplificada (AAIs)**, de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental, para las actividades o instalaciones que, no estando incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria o una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos conforme a la normativa estatal o autonómica.
- **Traslados de residuos**, desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea. Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, incluido el tránsito por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.
- En aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley de Calidad Ambiental, durante el periodo de adaptación al nuevo régimen jurídico de AAIs de 5 años:
  - Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA), de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Autorización de vertido al mar según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral; y autorización de vertido a sistemas públicos de saneamiento, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
- Autorización o comunicación en materia de residuos, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ello sin perjuicio de las labores de vigilancia que se desarrollan sobre el estado de la calidad ambiental en la comunidad autónoma, en materia de evaluación de impacto ambiental, atmósfera, aguas y suelos.

### 05.3 Ámbito temporal.

El ámbito temporal del plan abarca el periodo comprendido entre **2025** y **2028** y su desarrollo se llevará a cabo mediante programas anuales de inspección ambiental, manteniendo el compromiso de continuidad en materia de inspección ambiental establecido en el periodo 2021-2024.

## 06. OBJETIVOS y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

El **objetivo general (OG)** del plan es garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana en el ámbito territorial del Principado de Asturias, comprobando el cumplimiento de la normativa de calidad ambiental y de los requisitos establecidos en las autorizaciones y procedimientos ambientales que son competencia de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como la detección de actividades no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello.

Para la consecución de este objetivo general, se establecen una serie de **objetivos específicos (OE)**:

#### OE.1. Realizar inspecciones ambientales.

**LA.1.1.** Elaborar programas anuales de inspección.

**LA.1.2.** Comprobar que las instalaciones sujetas a autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.

**LA.1.3.** Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental.

**LA.1.4.** Detectar actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

**LA.1.5.** Obtener datos para la evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este plan, como base para optimizar la planificación de la actividad inspectora.

#### OE.2. Potenciar el sistema de inspección existente.

**LA.2.1.** Elaborar procedimientos y documentos de trabajo para el desarrollo de la inspección ambiental.

**LA.2.2.** Mejorar la cualificación y formación del personal inspector.

**LA.2.3.** Dotarse de medios personales y técnicos adecuados.

**LA.2.4.** Mejorar la información y transparencia de la inspección ambiental.

**OE3. Establecer mecanismos de colaboración.**

**LA.3.1.** Colaborar con otras administraciones con competencias en materia de inspección ambiental.

**LA.3.2.** Participación en la Red de Inspección Ambiental de España (REDIA).

## **07. MEDIOS DE INSPECCIÓN.**

### **07.1 Medios personales.**

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española establece que al Estado le corresponde la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. En este sentido, el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece que le corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

En la comunidad autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con la estructura del Gobierno Autonómico en el momento de la redacción de este Plan, le corresponde a la **Dirección General de Medio Ambiente**, entre otras cosas, ejercer las competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el ambiente provoque la actividad humana, el fomento de sistemas y estrategias de corrección de dicha incidencia, la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente, la gestión de los residuos, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y de la economía circular. Esta Dirección General depende de la **Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias** de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

La Dirección General de Medio Ambiente se estructura en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Evaluaciones Ambientales.
- b) Servicio de Autorizaciones Ambientales.
- c) Servicio de Control Ambiental.
- d) Servicio de Residuos y Calidad del Aire
- e) Servicio de Gestión, Planificación y Promoción Ambiental.

Al **Servicio de Control Ambiental** le corresponden las siguientes funciones:

- Control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las actividades e instalaciones industriales sujetas a algún tipo de autorización ambiental competencia de la Administración del Principado de Asturias, a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera, vertidos a las aguas y la producción, traslado y gestión de residuos. La actuación del servicio se desarrollará en base a programas anuales de inspección ambiental.
- Aplicación del régimen de responsabilidad medioambiental.
- Gestión y Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.
- Funciones relacionadas con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).
- Atención de las denuncias en materia de calidad ambiental.

Aspectos fundamentales para el funcionamiento del departamento encargado de la inspección ambiental, como son la gestión y administración de los recursos humanos, la tramitación presupuestaria y su seguimiento, la contratación administrativa y la tramitación de los procedimientos sancionadores quedan fuera de la competencia de la Dirección General de Medio Ambiente, siendo estas funciones asumidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

En este sentido, los medios personales propios de que dispone la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias específicamente destinados a labores de inspección ambiental son los adscritos al Servicio de Control Ambiental, que se puso en marcha en mayo de 2015 con la finalidad de aglutinar en una única unidad administrativa todas las funciones relativas a la inspección y vigilancia de las actividades económicas.

Por tanto, el sistema de inspección ambiental del Principado de Asturias se sustancia en el Servicio de Control Ambiental, cuyo cuerpo técnico se dedica principalmente a la inspección ambiental y que está constituido por las siguientes personas:

- 9 funcionarios técnicos superiores o medios (de los cuales 6 actúan propiamente como inspectores ambientales y se dedican a las tareas directas de inspección ambiental, como son las visitas “in situ” a las instalaciones y a la emisión de los informes correspondientes),
- 8 funcionarios guardas responsables de vigilancia ambiental.
- 2 funcionarios dedicados a labores administrativas.

En función de la disponibilidad de personal que haya en cada ejercicio, se especificará en cada programa anual de inspección los recursos humanos destinados a la labor inspectora.

El personal inspector funcionario del Servicio de Control Ambiental podrá ser asistido por personal de entidades colaboradoras de la administración, que cuenten con adecuada capacidad y cualificación técnica.

## **07.2 Medios materiales.**

La Dirección General de Medio Ambiente dispone para la ejecución del presente Plan de una serie de medios materiales propios, entre los que se destacan:

- La Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias, formada por 23 estaciones fijas dotadas de diversos analizadores de contaminantes atmosféricos.
- Dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) para la medición de calidad del aire.
- Una Unidad Móvil de Emisión (UME) para la medición de contaminantes a la atmósfera.
- Un equipo portátil para el análisis de gases de combustión.
- Un equipo portátil para el análisis de vertidos.
- Vehículos.
- Material informático.

En casos puntuales, la Dirección General de Calidad Ambiental recurre a medios materiales y personales externos para la toma de muestras y análisis de determinados contaminantes, vinculados a los Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias y laboratorios públicos o privados acreditados, como los de la Universidad de Oviedo.

## 08. PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.

### 08.1 Tipologías de inspecciones.

Las inspecciones ambientales que llevará a cabo la Dirección General de Medio Ambiente, a través del Servicio de Control Ambiental, serán de dos tipos:

- **Inspecciones programadas** o rutinarias, previstas con antelación y que se desarrollan de oficio en el marco de los subprogramas definidos en cada Programa Anual de Inspección Ambiental.
- **Inspecciones no programadas**, que se realicen para investigar denuncias sobre aspectos medioambientales, así como accidentes e incidentes medioambientales y casos de incumplimiento de las normas.

Respecto a las inspecciones programadas, aunque serán prioritarias las instalaciones con autorización ambiental integrada ordinaria, se llevarán a cabo también en aquellas instalaciones que por su incidencia ambiental moderada cuenten con autorización ambiental integrada simplificada o con autorizaciones sectoriales en materia de emisiones al aire, vertidos a las aguas, producción y gestión de residuos, etc. También se realizarán inspecciones programadas de traslados transfronterizos de residuos.

En cualquier caso, la vigilancia y el control ambiental de las actividades con incidencia sobre el medio no se limitan a la visita in situ de las instalaciones, sino que también es necesaria una labor continuada de seguimiento y control relativa a:

- Verificación de los sistemas de autocontrol implantados en las instalaciones, mediante la revisión de los informes de vigilancia presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones, en cumplimiento de lo exigido en sus autorizaciones ambientales.
- Mediciones de emisiones al aire, programas de control de vertidos, control de la producción y gestión de residuos, e inmisiones acústicas.
- Revisión de los datos de emisiones a la atmósfera que están controlados de forma continua mediante la instalación de un Sistema Automático de Medida (SAM).
- Verificación de los datos registrados en la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.
- Validación de los datos de emisiones y transferencia de residuos notificados por los titulares de las instalaciones afectadas por el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR).

### 08.2 Elaboración de los programas anuales de inspección.

La ejecución del plan de inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles en cada momento y a la experiencia que se va adquiriendo mediante la implantación. En este sentido, el plan debe ejecutarse a través de programas anuales de inspección y de subprogramas básicos con objetivos específicos.

Los **programas de inspección ambiental** contendrán la información necesaria para realizar las inspecciones a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este plan. Deberán contemplar la vigencia de dicho programa, la normativa aplicable, los recursos de los que dispone el sistema de inspección, los objetivos, tipos de

inspecciones (programadas, no programadas y documentales), la definición de los criterios de selección de las instalaciones objeto de inspección, cooperación con otras administraciones, actuaciones de mejora continua para los funcionarios que realizan las inspecciones, seguimiento y evaluación del mismo, y en su caso, revisión.

También se podrá incluir en el mismo otra documentación, como la metodología para la evaluación de riesgos de las instalaciones que determinará la frecuencia de las inspecciones, el modelo de memoria anual que se pondrá a disposición del público y el inventario de instalaciones.

A continuación se definen los subprogramas básicos que vertebrarán el contenido de los programas anuales de inspección ambiental.

Además de los subprogramas básicos de inspección ambiental contemplados en los programas anuales de inspección ambiental, también se podrán incluir subprogramas adicionales y campañas específicas de inspección ambiental, así como actuaciones de mejora continua y capacitación del personal de inspección y de cooperación con los agentes económicos.

### 08.2.1 Subprograma de autorizaciones ambientales integradas ordinarias.

Las instalaciones industriales con mayor incidencia sobre el medio ambiente operan en Asturias bajo un permiso ambiental único denominado autorización ambiental integrada ordinaria (AAIo), de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental, son aquellas actividades e instalaciones incluidas en el anexo I de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A inicios de 2025 se encuentran en funcionamiento 96 instalaciones industriales con AAIo y que son objeto de inspección, vigilancia y seguimiento, aunque en el periodo de ejecución del Plan este número puede variar al estar previsto tanto el cierre o desmantelamiento de alguna de ellas como la autorización de nuevas instalaciones que se encuentran en tramitación.

La labor inspectora se centrará en aquellas instalaciones que tengan un mayor impacto ambiental. Para ello, tal como se establece el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, el periodo entre visitas in situ a las instalaciones se basará en una evaluación de riesgos de las instalaciones correspondientes que deberá tener en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones, el historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización y la participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambientales; y se basará en los métodos de priorización descritos en el **Anexo I** del plan, que a su vez se fundamentan en el sistema desarrollado por la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)** que coordina el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

Para la selección concreta de las instalaciones a visitar se tendrá en cuenta, además del resultado de la evaluación de riesgos practicada, aspectos como:

- a) Las instalaciones que habiendo sido inspeccionadas en años anteriores, hayan tenido una evaluación global con un resultado de deficiencias muy relevantes.
- b) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales en el último año.
- c) Que se hayan revisado o modificado las correspondientes autorizaciones ambientales integradas, y en particular las revisiones debido a la implementación de las mejores técnicas disponibles.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos a determinadas instalaciones.
- e) La aprobación de planes de calidad ambiental en el ámbito geográfico correspondiente.

## 08.2.2 Subprograma de autorizaciones ambientales integradas simplificadas.

Las actividades o instalaciones con incidencia ambiental moderada que, no estando incluidas en el anexo I de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, requieren evaluación de impacto ambiental ordinaria o una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos conforme a la normativa estatal o autonómica, operan en Asturias bajo un permiso ambiental único denominado autorización ambiental integrada simplificada (AAIs), de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental.

A inicios de 2025 se encuentran en funcionamiento 41 instalaciones con AAIs, aunque el periodo de ejecución del Plan se prevé un incremento considerable dado que en aplicación de la disposición transitoria 2ª de la Ley de Calidad Ambiental, las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente ley no sujetas al régimen regulado en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y que cuenten con alguna autorización ambiental sectorial en materia de aire, agua y residuos deberán adaptarse al nuevo régimen jurídico de AAIs en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la referida ley, es decir hasta el 13/04/2028 s.e.u.o.

Es por ello que durante el ámbito temporal de este Plan las AAIs convivirán con:

- Las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) incluidas en las categorías A y B del catálogo que recoge el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, operan bajo una autorización administrativa que fija las condiciones para reducir sus emisiones a la atmósfera, tanto canalizadas como difusas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Las actividades económicas que producen y/o gestionan residuos deben estar inscritas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta inscripción conlleva una autorización administrativa previa en el caso concreto de plantas de almacenamiento y tratamiento de residuos.
- Las actividades económicas que producen vertidos a sistemas públicos de saneamiento y al mar, en relación con la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento del Principado de Asturias, y con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Para la selección concreta de las instalaciones se tendrán en cuenta una serie de criterios como:

- a) El potencial contaminante según el residuo que se produce o genera, el sector en que se encuadra la instalación y las características concretas de la misma.
- b) Las inspecciones llevadas a cabo en el marco de los anteriores programas de inspección ambiental.
- c) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales durante el último año.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos o nuevos valores límites de emisión.
- e) La ubicación de la instalación en relación a los planes de mejora de la calidad del aire o en los planes de gestión de residuos de la comunidad autónoma.

#### 08.2.4 Subprograma de traslados transfronterizos de residuos.

Este subprograma se refiere a los traslados de residuos con origen, destino o tránsito en la comunidad autónoma del Principado de Asturias y origen o destino en países miembros de la Unión Europea, en el marco del **Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos**, modificado por el Reglamento UE nº 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, fijando la obligación de establecer planes de inspección de los traslados transfronterizos de residuos, basados en una evaluación sistemática de riesgos.

Cabe reseñar que esta normativa ha sido recientemente derogada por el **Reglamento (UE) 2024/1157** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, **relativo a los traslados de residuos**, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, que será aplicable de forma general a partir del 21 de mayo de 2026.

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos:

- Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro del ámbito territorial del plan.
- Durante el traslado en el interior del ámbito territorial del plan, por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.

Dichas inspecciones incluirán, entre otras, la comprobación de documentos, la confirmación de identidad y, en su caso, control físico de los residuos, y podrán realizarse, en particular:

- En el punto de origen, con el productor, el poseedor o el notificante,
- En el punto de destino, incluidas la valorización o la eliminación intermedias o definitivas, ante el destinatario o la instalación,
- Durante el traslado por el interior del Principado de Asturias.

#### 08.2.5 Subprogramas de actividades con problemáticas ambientales específicas.

Este subprograma está enfocado a dar cobertura a la inspección ambiental de diferentes actividades que, no estando incardinadas dentro de una única normativa sectorial, presentan algún tipo de problemática ambiental específica.

A modo de ejemplo, el subprograma podrá desarrollar la labor inspectora en las siguientes tipologías de instalaciones:

- Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).
- Puertos de interés general del Estado y puertos de gestión autonómica.
- Polígonos industriales.
- Nuevos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Se podrán diseñar, además, campañas específicas para la detección de actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

## 09. DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES.

### 09.1 Visita de inspección.

La visita de inspección “*in situ*” tiene como finalidad principal comprobar que las instalaciones sujetas a autorizaciones ambientales otorgadas por el Principado de Asturias operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.

Asimismo, se pretende determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental, así como obtener datos para la evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este plan, como base para optimizar la planificación de la actividad inspectora.

El proceso de la visita *in situ* ha de constar de las siguientes etapas: planificación de la visita, recopilación de documentación previa y análisis de la misma, realización de la visita, obtención de mediciones y tomas de muestras.

El resultado de la visita *in situ* se consignará en la correspondiente acta, que tendrá consideración de documento público. El acta debe ir, en todo caso, firmada por el inspector. Si en la inspección ha estado presente el titular, un representante o un empleado de la empresa, se le dará la oportunidad de firmar el acta que en ningún caso, salvo que aquél quisiera hacer voluntariamente manifestación de lo contrario, supondrá aceptación de ninguno de los hechos en ella reflejados, ni de las medidas sugeridas como posible solución a un problema constatado por el inspector; asimismo, se le facilitará la oportunidad de manifestar en el acta cuanto a su derecho convenga y se le entregará una copia. En el acta también se dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida durante su firma y entrega.

### 09.2 Elaboración de informes.

Después de cada visita *in situ*, se elaborará un **informe de inspección** sobre la actuación realizada, en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental por la instalación, así como cualquier ulterior actuación necesaria.

El informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador, el cual deberá contar con un acuerdo de iniciación independiente.

Los informes se harán públicos a través de la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias, en los términos establecidos en la normativa vigente.

## 10. COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y MEJORA DE CAPACIDAD.

### 10.1 Coordinación con otras Administraciones.

La protección del medio ambiente abarca una amplia gama de efectos ambientales, e implica a diferentes administraciones públicas en los niveles estatal, autonómico y local. Por ello, aunque este Plan de Inspección Ambiental se centra en aquellas actividades que operan bajo una autorización ambiental competencia del Gobierno del Principado de Asturias, su eficacia depende, en gran medida, de la coordinación con otras entidades públicas.

A este respecto, se deben fortalecer los mecanismos de coordinación con las siguientes entidades:

- Las Entidades Locales del Principado de Asturias.
- La Guardia Civil, directamente y a través fundamentalmente de sus Servicios de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y Agrupación de Tráfico.
- El Servicio de Emergencias del Principado de Asturias. (S.E.P.A.)
- La Dirección General de Salud Pública y Atención a la Salud Mental del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Custodia del Territorio e Interior del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Planificación Agraria del Principado de Asturias.
- La Dirección General de Energía y Minería del Principado de Asturias.
- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- La Demarcación de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La coordinación se llevará a cabo mediante contactos -formales o informales- en el marco de las actuaciones de inspección concretas, pero también fomentando el desarrollo de reuniones periódicas, la asistencia a jornadas formativas y de trabajo, o la integración en grupos de trabajo o comisiones sectoriales.

También el Gobierno del Principado de Asturias podrá suscribir convenios interadministrativos de colaboración con la finalidad de mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus potestades en materia de protección e inspección ambiental, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en la Ley de calidad ambiental y demás normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Asimismo, dentro de este planteamiento, también se enmarca el intercambio de experiencias a través de la participación en foros entre instituciones con intereses comunes, con el objetivo de mejorar y armonizar los procedimientos de inspección, y los aspectos técnicos relativos a la interpretación y aplicación de la legislación ambiental.

En este sentido, destaca la participación de la Dirección General de Calidad Ambiental en la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)**, que coordina el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de la inspección ambiental de las Comunidades Autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, así como la realización de proyectos de interés común.

Asimismo, el órgano ambiental del Principado de Asturias –a través de los representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – participa en IMPEL, la red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente. Esta red cuenta, actualmente, 58 autoridades medioambientales de 37 países. Las actividades de la red **IMPEL** están enfocadas a la capacitación y el intercambio de información y conocimiento entre las autoridades ambientales de los distintos países, así como al fortalecimiento y la aplicación efectiva de la legislación ambiental europea, mediante el desarrollo de guías metodológicas, herramientas estándares y criterios e indicadores comunes.

## 10.2 Cooperación con los agentes económicos.

Es necesario transmitir a los titulares de las instalaciones que su actitud ante las inspecciones, notificaciones, requerimientos, y adopción de medidas correctoras para dar cumplimiento a la normativa ambiental y a los valores límite impuestos en sus autorizaciones, redundará en el nivel de vigilancia de sus instalaciones por parte del organismo competente.

En este sentido, cada programa anual deberá recoger las iniciativas proyectadas en relación con la implicación y el conocimiento de los agentes económicos en materia ambiental, especialmente en el terreno de los procedimientos y la legislación aplicable, tales como jornadas de divulgación, conferencias, actividades de formación, etc.

## 10.3 Mejora de capacidad.

En las tareas de inspección se comprueban tanto los aspectos documentales como los relativos al funcionamiento de la actividad y las medidas correctoras de la contaminación. Como labor complementaria a estas tareas, en determinadas ocasiones se procede a la toma de muestras de los vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera o residuos para, tras su posterior análisis, comprobar el cumplimiento de los límites impuestos en la normativa sectorial y en las autorizaciones.

El desempeño de esta labor requiere el conocimiento de un amplio rango de normas ambientales y el desarrollo de una serie de destrezas técnicas de forma que se garanticen en todo momento los derechos del inspeccionado.

Conseguir una mayor eficacia en las tareas de inspección exige, por lo tanto, la formación continua de los inspectores y del personal que realice labores de seguimiento en el Servicio de Control Ambiental, todo ello en aplicación de lo establecido al respecto en el artículo 91.2 de la Ley de Calidad Ambiental. En este sentido, anualmente se propondrán al Instituto Asturiano de Administraciones Públicas “Adolfo Posada” la realización de cursos teórico-prácticos para el personal implicado en la inspección y vigilancia ambiental, tanto en el ámbito de la administración autonómica como local. Para ello, se identificarán y seleccionarán temas relevantes, así como necesidades de formación preferentes. De esta manera, se tratará de suministrar la formación adecuada y actualizada a los últimos cambios normativos, garantizando la coherencia y equidad de la labor inspectora.

## **11. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN.**

### **11.1 Memoria anual de ejecución.**

La Dirección General de Medio Ambiente, con funciones en materia de control ambiental, elaborará la memoria anual sobre las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental realizadas a las instalaciones afectadas por este Plan.

Esta memoria se hará pública a través de la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

En la memoria anual correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de, al menos, los siguientes indicadores:

### **11.2 Indicadores de evaluación.**

#### **11.2.1 Indicadores de actividad inspectora.**

Permiten caracterizar las labores de inspección, vigilancia y control ambiental según los diferentes vectores ambientales contemplados:

- Número de inspecciones para el control de emisiones atmosféricas.
- Número de inspecciones para control de vertidos.
- Número de inspecciones en materia de residuos.
- Número de inspecciones de múltiples vectores ambientales.

#### **11.2.2 Indicadores de tramitación administrativa.**

Proporcionan información sobre el grado de ejecución del Plan y su evolución temporal. La unidad de medida para cuantificar estos indicadores es el “expediente de control ambiental”. Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Número y porcentaje de expedientes tramitados por origen de la actuación.
- Número y porcentaje expedientes tramitados por tipo de interesado.
- Número y porcentaje de expedientes tramitados por tipo de vector ambiental.
- Número y porcentaje de expedientes tramitados por el tipo de actividad o instalación.
- Número y porcentaje de expedientes por municipio.

#### **11.2.3 Indicadores de gestión.**

Permiten evaluar la eficacia y eficiencia de la tarea realizada vinculando los resultados al uso de medios humanos, materiales y presupuestarios. Entre otros están los medios personales y medios técnicos empleados y la comparativa de número y porcentaje de expedientes finalizados en el año en relación con años anteriores

- Medios personales y medios técnicos empleados.

- Tiempo medio de tramitación.
- Actuaciones de formación para inspectores.

## 11.3 REVISIÓN

El Plan de Inspección Ambiental tiene carácter plurianual, con una vigencia de cuatro años, abarcando el periodo comprendido entre 2025 y 2028, aunque podrá ser objeto de revisiones, modificaciones y ampliaciones si las circunstancias durante el desarrollo del mismo así lo aconsejan.

Los cambios de menor relevancia, que no justifiquen la revisión del Plan de Inspección Ambiental, se incorporarán a los Programas Anuales de Inspección Ambiental por los que éste se desarrolla.

# 12. Anexo I. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES CON AAI ORDINARIA.

## 12.1 MARCO LEGAL.

El artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula la planificación de la inspección ambiental, que se basa en:

- Garantizar que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del régimen de prevención y control integrados de la contaminación estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito de territorial en que éstas operen, siendo objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.
- Elaborar regularmente programas de inspección ambiental basados en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, que el periodo entre dos visitas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto, la evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará, al menos, en los siguientes criterios:

- a) El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) núm. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

La metodología de evaluación de riesgos se aplica a las instalaciones con autorización ambiental integrada ordinaria en el Principado de Asturias, estableciendo que la frecuencia de inspección sea proporcional al riesgo ambiental que supone, todo ello de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 92 de la Ley de Calidad Ambiental.

## 12.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES.

La metodología para evaluar los riesgos ambientales de las instalaciones con autorización ambiental integrada ordinaria se fundamenta en la propuesta metodológica realizada en el seno de la REDIA, que a su vez se ha apoyado en el método IRAM<sup>1</sup> desarrollado en el proyecto IMPEL<sup>2</sup> Easy Tools, particularizada mediante la experiencia obtenida en la ejecución del Plan de Inspección Medioambiental del Principado de Asturias 2014-2017 a través de sus correspondientes programas anuales para su desarrollo.

Según dicha metodología, el riesgo de una instalación se define como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{probabilidad}$$

El efecto depende, por un lado, de la fuente, y por otro, del receptor (la vulnerabilidad del medio). Se estima mediante los criterios de impacto. La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.

Por su parte, la probabilidad es función de la ubicación de la instalación, del nivel de cumplimiento de la legislación, de los permisos ambientales, la antigüedad de la instalación, la actitud del operador, etc. Se valora mediante los criterios de comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

A continuación, se definen los criterios de impacto y de comportamiento del operador, la metodología para su valoración, así como la periodicidad de inspección en función de los valores obtenidos. Para la realización de la evaluación de riesgos de una instalación, en términos generales, se utilizarán como datos de partida los datos validados E-PRTR y notificados al Ministerio competente en medio ambiente y a la Comisión Europea, correspondientes a la última campaña.

Para aquellos casos en los que la instalación no hubiese presentado la notificación al Registro PRTR del último periodo, se tendrán en cuenta los datos validados por la Consejería del último PRTR presentado. Si no hubiera presentado nunca notificación al Registro PRTR teniendo la obligación, se le valorarían los apartados relativos a emisiones de sustancias contaminantes con la máxima puntuación. No obstante, podrán darse casos particulares que impliquen la modificación de este criterio, siendo en todo caso debidamente justificado el criterio adoptado en el informe resultante del proceso de evaluación de riesgos.

### 12.2.1 Criterios de impacto

Cada instalación se valora en relación a una serie de criterios de impacto tanto generales como específicos de cada aspecto ambiental (aire, agua, residuos, ruido). Los criterios de impacto se puntúan en una escala de 0 a 5.

<sup>1</sup> *Integrated Risk Assessment Method (IRAM)*: Método integrado de evaluación del riesgo.

<sup>2</sup> *European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law (IMPEL)*: Red Europea de Inspección Ambiental.

## 12.2.2. Criterios generales de impacto

Se han establecido los siguientes criterios generales de impacto, que valoran las características intrínsecas de cada tipo de actividad, su posible repercusión sobre la población y sobre el medio ambiente:

### 12.2.2.1. Tipo de instalación

Este criterio tiene en cuenta el objeto principal de la actividad, en función del epígrafe asignado en el anexo I de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

Para aquellos casos en los que la instalación desarrolle más de una actividad IPPC, se tomará la valoración de la actividad que tenga puntuación más alta.

1	INDUSTRIAS DE ENERGIA	puntos
	1.1 Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50 MW	4
	1.2 Refinerías de petróleo y gas	5
	1.3 Coquerías	5
	1.4 Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
2	FABRICACION Y PROCESADO	puntos
	2.1 Calcinación o sinterización de minerales metálicos	5
	2.2 Producción de aceros brutos (1ª y 2ª fusión) y fundición continua	4
	2.3 Transformación de metales ferrosos: laminación, forja...	4
	2.4 Fundición de metales ferrosos >20 t/día	4
	2.5 Producción o fusión de metales no ferrosos	4
	2.6 Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos volumen > 30 m <sup>3</sup>	3
3	INDUSTRIAS MINERALES	puntos
	3.1 Producción de cemento y cal	4
	3.3 Fabricación de vidrio y fibra de vidrio > 20 t/día	3
	3.4 Fundición de minerales y fabricación de fibras minerales > 20t/día	4
	3.5 Fabricación de productos cerámicos > 75 t/día y/o > 4m <sup>3</sup> + 300Kg/m <sup>3</sup> densidad horno	3
4	INDUSTRIA QUIMICA	puntos
	4.1 Fabricación de productos químicos orgánicos	4
	4.2 Fabricación de productos químicos inorgánicos	4
	4.3 Fabricación de fertilizantes químicos	4
	4.4 Fabricación de productos fitosanitarios y biocidas	4
	4.5 Fabricación de productos farmacéuticos (medicamentos)	4
	4.6 Fabricación de explosivos	4
5	GESTIÓN DE RESIDUOS	puntos
	5.1 Valorización o eliminación en no vertedero de residuos peligrosos > 10 t/día	4
	5.2 Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos	5
	5.3 Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertedero > 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades (...)	4
	5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades	4
	5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	5
	5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas	4
	5.7 Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	5

6	INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA		puntos
	6.1	Fabricación de pasta papel y cartón	4
	6.2	Producción y tratamiento de celulosa	3
	6.3	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m <sup>3</sup> diarios.	3
7	INDUSTRIA TEXTIL		puntos
	7.1	Industria textil. Tratamiento previo de lavado, blanqueado > 10t/día	3
8	INDUSTRIA DEL CUERO		puntos
	8.1	Curtido de cuero > 12t/día	4
9	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS		puntos
	9.1	Mataderos y transformación de productos alimentarios	3
	9.2	Eliminación o aprovechamiento de carcasas y/o desechos > 10 t/día	2
	9.3	Ganadería intensiva de cerdos o aves de corral	2
10	CONSUMO DE DISOLVENTES ORGANICOS		puntos
	10.1	Utilización de disolventes orgánicos en tratamiento de superficies > 150 Kg/h ó 200 t/año	4
11	INDUSTRIA DEL CARBONO		puntos
	11.1	Fabricación de carbono sinterizado o electrografito	3
12	INDUSTRIA DE CONSERVACION DE LA MADERA		puntos
	12.1	Utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m <sup>3</sup> diarios	3
13	TRATAMIENTO DE AGUAS		puntos
	13.1	Tratamiento independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, vertidas por una instalación del presente anejo.	2
14	CAPTURA DE CO <sub>2</sub>		puntos
	14.1	Captura de flujos de CO <sub>2</sub> procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico	5

#### 12.2.2.2. Uso del suelo del entorno de la instalación.

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en la población, teniendo en cuenta la tipología de edificación predominante en el entorno del complejo industrial:

USO DEL SUELO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN	puntos
Uso industrial predominante	1
Uso mixto, con presencia de viviendas compartiendo espacio con instalaciones industriales o si la instalación industrial se ubica en el límite de una zona o polígono industrial que colinda o está próxima a una zona residencial	3
Uso residencial predominante	5

#### 12.2.2.3 Distancia a espacios protegidos.

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en el medio, para lo que se valora la distancia de la instalación industrial a los espacios protegidos, entendiéndose como tales los de la Red Natura 2000:

DISTANCIA DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL A ESPACIOS PROTEGIDOS	puntos
A más de 3 Km	1
Entre 1 y 3 Km	3
A menos de 1 Km	5

### 12.2.3 Criterios específicos de impacto.

Una vez establecidos los criterios generales de impacto, se establecen los criterios específicos para cada aspecto ambiental.

### 12.2.4 Criterios de impacto en relación a las emisiones a la atmósfera.

Los criterios escogidos se basan en la repercusión intrínseca de la actividad a la calidad del medio ambiente atmosférico, mediante la consideración del grupo CAPCA (Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera) al que pertenecen las instalaciones incluidas en la actividad, la calidad del aire en la zona de ubicación, y las emisiones que declara anualmente en el Inventario PRTR.

#### (1) Clasificación de la actividad en el CAPCA-2010.

La puntuación de este criterio se extrae del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con arreglo al siguiente baremo:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL CAPCA	puntos
No incluida en el CAPCA	0
Incluida en el CAPCA pero no perteneciente a ningún grupo	1
CAPCA grupo C	2
CAPCA grupo B	3
CAPCA grupo A	4
La actividad dispone de varias instalaciones incluidas en CAPCA en el grupo A	5

#### (2) Ubicación de la actividad respecto a planes de mejora de la calidad del aire.

Se valora este criterio a partir de los datos de superaciones de los valores límite de contaminantes señalados en el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero de 2011, relativo a la mejora de calidad del aire. Se tiene en cuenta la existencia o no de un Plan de mejora de la calidad del aire:

CALIDAD DEL AIRE EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	puntos
La instalación está fuera de los límites de un Plan de mejora de la calidad del aire	0
La instalación está dentro de los límites de un Plan de mejora de la calidad del aire	5

#### (3) Sustancias contaminantes emitidas por la instalación.

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos a la atmósfera en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 5	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 6 y 10	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 10	5

Al valor promedio obtenido de estos tres criterios se le añadirá un punto más si se trata de una instalación GIC (grandes instalaciones de combustión) o coqueadora.

Cabe mencionar que el pasado 22/05/2024 ha entrado en vigor el Reglamento (UE) 2024/1244 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 166/2006. Será aplicable a partir del 01/01/2028.

### 12.2.5. Criterios de impacto en relación a los vertidos a las aguas residuales.

Se clasifican en dos grupos, según el ámbito competencial:

- Vertidos a sistemas generales de saneamiento y EDAR de competencia autonómica.
- Vertidos al dominio al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT).

#### (4) Vertidos a sistemas generales de saneamiento y EDAR de competencia autonómica.

Los criterios a tener en cuenta se basarán en la tipología de las relaciones del caudal y de la carga de DQO vertidos por la instalación, en el caudal y la carga de DQO de entrada de la EDAR y las características de las aguas residuales vertidas en lo relativo a las cargas contaminantes específicas y el tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial.

##### a) Relación del caudal y la DQO vertidas por la instalación con el caudal y la DQO de entrada de la EDAR.

Permite evaluar la influencia del vertido en el correcto funcionamiento de la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. Los datos proceden de las autorizaciones ambientales integradas.

RELACIÓN DEL CAUDAL Y LA DQO EN LA EDAR	puntos
Caudal muy bajo y DQO muy baja	1
Alguno de los dos bajo	2
Caudal bajo y DQO baja	3
Alguno de los dos medio	4
Caudal medio y DQO media	5

##### b) Características de las aguas residuales vertidas y tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial.

Permite evaluar la influencia de las cargas contaminantes específicas además de la contaminación orgánica de las aguas (metales, compuestos con velocidades de degradación inferior a las correspondientes a las orgánicas domésticas, toxicidades mayores a las correspondientes a las orgánicas domésticas) de las aguas residuales vertidas por la industria en la carga contaminante específica que llega a la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. También permite evaluar la posible variación diaria de las características de las aguas residuales vertidas por la instalación industrial. Los datos proceden de las autorizaciones ambientales integradas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS Y PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL	puntos
Asimilables a urbanas y sin pretratamiento	1
Sin carga contaminante específica y pretratamiento biológico	2
Sin carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	3
Carga contaminante específica y pretratamiento biológico	4
Carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	5

**(5) Vertidos al dominio al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT).**

Los criterios a tener en cuenta se basan en la tipología de las aguas residuales vertidas al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), en el volumen anual de vertido autorizado y en las sustancias contaminantes vertidas al DPMT por la instalación.

**a) Tipo de aguas residuales generadas**

Se tiene en cuenta la tipología de las aguas residuales generadas. Los datos se extraen del contenido de la autorización ambiental integrada.

TIPO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS	puntos
Sólo aguas residuales de tipo sanitario	1
Aguas residuales de escorrentía, más aguas residuales sanitarias (en su caso)	2
Sólo aguas de refrigeración en circuito abierto (c.a.)	2
Aguas de proceso, más aguas de escorrentía y sanitarias	4
Aguas de proceso, más aguas de refrigeración (c.a.), y de escorrentía y sanitarias (en su caso)	5

**b) Volumen de vertido anual.**

Se valora la cantidad de agua evacuada, sin computar las aguas de refrigeración en circuito abierto con punto de vertido independiente. Se tomará como referencia el vertido anual autorizado en la autorización ambiental integrada.

VOLUMEN DE VERTIDO ANUAL AUTORIZADO	puntos
Menor de 50.000 m <sup>3</sup>	1
Entre 50.000 y 150.000 m <sup>3</sup>	2
De 150.000 a 1.000.000 m <sup>3</sup>	3
De 1 000.000 a 2.000.000 m <sup>3</sup>	4
Más de 2.000.000 m <sup>3</sup>	5

**c) Sustancias contaminantes emitidas por la instalación.**

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos al medio acuático en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 4	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 5 y 8	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 8	5

### 12.2.6 Criterios de impacto en relación a la producción y gestión de residuos.

Se considerará si la instalación está inscrita con la figura de gestor o de productor, priorizando el gestor de residuos sobre el productor. Asimismo, se considerará como factor de riesgo si la inscripción incluye residuos peligrosos.

Estas consideraciones se agrupan en un sólo criterio de impacto con arreglo al siguiente baremo:

TIPO DE INSCRIPCIÓN	puntos
Instalación inscrita como productor de residuos no peligrosos	1
Instalación inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos	1
Instalación inscrita como productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	3
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	5

### 12.2.7 Criterios de impacto en relación a la contaminación acústica.

Los criterios de impacto que se ha considerado oportuno tener en cuenta en relación a la repercusión de cada instalación industrial en materia de contaminación acústica son:

#### (6) Nivel de ruido producido por la instalación.

Se tienen en cuenta los niveles de presión sonora generados por la instalación en el entorno del complejo industrial. Estos valores se basan en datos de mediciones propias y, en su defecto, en los ensayos de autocontrol presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones.

NIVEL DE RUIDO PRODUCIDO	puntos
Bajo	1
Medio	3
Elevado	5

#### (7) Cantidad de población afectada.

Se tiene en cuenta la tipología de edificación residencial existente en el entorno de la instalación con el objeto de estimar la cantidad de población susceptible de sufrir molestias por la generación de ruido por parte del complejo industrial.

CANTIDAD DE POBLACIÓN AFECTADA	puntos
Poca, tan sólo hay algunas viviendas diseminadas en el entorno de la instalación	1
Media, con presencia de núcleos rurales dispersos	3
Mucha, zona urbana o núcleo rural denso	5

#### (8) Horario nocturno

Se valora si la actividad funciona durante el periodo nocturno, teniendo en cuenta que se trata de unas horas consideradas de descanso y que por tanto generan mayor molestia en la población afectada.

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL HORARIO NOCTURNO	puntos
La actividad no funciona durante el horario nocturno	0
La actividad funciona durante el horario nocturno	5

### 12.2.8 Criterios de valoración del comportamiento del operador

El resultado obtenido como rango global de riesgo podrá rebajarse o aumentarse en aplicación de unos criterios que se han tomado para valorar el comportamiento del operador (titular del complejo industrial, considerado como cualquier persona física o jurídica que explote la instalación). De este modo, el efecto puede ser positivo (puntuación de -1, disminuye el nivel de riesgo), negativo (puntuación de +1 ó +2, aumenta el nivel de riesgo) o neutro (0, el nivel de riesgo no varía) para cada uno de los criterios adoptados. Son los siguientes:

### 12.2.9 Nivel de cumplimiento de las condiciones de la autorización

Se tiene en cuenta el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y la puntuación se basará en los resultados de las últimas inspecciones realizadas a la instalación, tanto presenciales como documentales.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	puntos
Nivel alto de cumplimiento de las condiciones de la AAI (sin deficiencias)	-1
Ligeras desviaciones del condicionado de la AAI (deficiencias poco relevantes)	0
Desviaciones de importancia del condicionado de la AAI (deficiencias relevantes)	+1
Desviaciones muy importantes del condicionado de la AAI (deficiencias muy relevantes)	+2

### 12.2.10 Actitud del operador ante incumplimientos

Valora la celeridad del operador en dar contestación a los requerimientos y solicitudes de documentación o de adopción de medidas correctoras, así como el grado de colaboración prestado.

ACTITUD DEL OPERADOR	puntos
Buena disposición y nivel de colaboración alto	-1
Grado de colaboración y celeridad medios	0
Poca o nula colaboración y celeridad de respuesta	+1

### 12.2.11. Adopción de sistemas de gestión ambiental

Se tendrá en cuenta la adopción por parte del operador de algún sistema de gestión ambiental.

SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL ADOPTADOS	puntos
EMAS	-1
ISO 14001	0
Ninguno	+1

### 12.2.12 Categorías de riesgo medioambiental y frecuencia de inspección

La puntuación que establece la categoría de riesgo se obtiene del promedio redondeado de los distintos criterios de impacto: los generales, los de emisiones a la atmósfera, los de contaminación acústica, los vertidos de aguas residuales y

los de producción y gestión de residuos. A esta puntuación se le suma el promedio redondeado de los tres valores que evalúan el comportamiento del operador, que son el nivel de cumplimiento de las condiciones de la autorización, la actitud ante incumplimientos y la adopción de sistemas de gestión ambiental.

Una vez establecida la categoría de impacto de la instalación y evaluado el comportamiento del titular, se obtiene la puntuación de riesgo final. Esta se penaliza con un punto más por la existencia de algún incumplimiento en el condicionado de la autorización ambiental integrada que haya dado lugar a la proposición de incoación de expediente sancionador.

Con la puntuación final de riesgo corregida se establece la frecuencia de inspección para cada instalación, siguiendo el siguiente baremo:

DETERMINACIÓN DE LA FRECUENCIA DE INSPECCIÓN	Frecuencia
Puntuación de riesgo ambiental no superior a 3: RIESGO BAJO	Trienal
Puntuación de riesgo ambiental entre 3 y 4: RIESGO MEDIO	Bienal
Puntuación de riesgo ambiental superior a 4: RIESGO ALTO	Anual

Además de esta frecuencia derivada de la evaluación de riesgos corregida, a efectos de incluir a mayores instalaciones en cada programa anual de inspección se tienen en cuenta otros aspectos. Así, además de comprobar qué instalaciones han sido inspeccionadas total o parcialmente en el marco de los Programas de Inspección Ambiental del Principado de Asturias de los años anteriores, se tiene presente qué instalaciones, habiendo sido inspeccionadas en el año anterior, han tenido una evaluación global con un resultado de desviaciones muy relevantes, la existencia de denuncias o de incidentes ambientales, si se han revisado o modificado las correspondientes autorizaciones ambientales integradas especialmente si es debido a la implementación de las mejores técnicas disponibles, o la aprobación de normativa ambiental o planes de calidad es su ámbito geográfico.

## 13. Anexo II. INSTALACIONES CON AAIo CUBIERTAS POR EL PLAN

El artículo 23.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, establece en su apartado c) que el plan de inspección ambiental incluirá un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.

Al ser el Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias un documento plurianual, en este caso cuatrienal, el registro de instalaciones que cubre puede variar con el trascurso del tiempo, reduciéndose por cierre o desmantelamiento de instalaciones, o incorporando instalaciones de nueva construcción o que sean resultado de modificaciones de otras existentes que ocasionen la superación de los umbrales establecidos en la ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Por ello el registro de instalaciones podrá sufrir cambios que se reflejarán en los correspondientes programas anuales de inspección. A fecha de la aprobación del presente Plan hay noventa y seis instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada ordinaria y objeto de inspección, que se relacionan a continuación.

Nº AAI	Instalación
7	Asturiana de Fertilizantes, S.A.
9	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., CTCC Soto de Ribera
10	Asturiana de Zinc, S.A., Vertedero de Jarofix del Estrellín
11	BIONORTE, S.A.
12	Eumédical, S.L.
14	Alusigma, S.A. (Somonte)
15	DIFAMASA (pendiente cambio titularidad a TALLERES LLANEZA, S.L.)
16	Orovalle Minerals, S.L., Depositos de lodos en la Corta El Valle
17	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Central Térmica de Soto de Ribera
17	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Vertedero CT Soto Ribera
18	Alu Ibérica, S.A.
20	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Central Térmica de Aboño
20	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Vertedero CT Aboño
21	Galvazinc, S.A.
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Baterías de cok Avilés (en proceso de desmantelamiento)
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Acería LDA. Tabaza
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Vertedero Estrellín y cantera de dolomía. Avilés y Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Parque de minerales. Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Hornos Altos. Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Acería LDG. Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Sínter A y B. Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Laminación Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Baterías de cok Veriña
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - TBC. Avilés
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Laminación, decapado y acabados. Tabaza
22	ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. - Parque de carbones. Aboño
23	Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A.
27	Asturiana de Zinc, S.A., Fábrica de Zn San Juan de Nieva
30	Cementos Tudela Veguín, S.A., Fábrica de cementos de Aboño
32	Bayer Hispania, S.L.
34	Asturiana de Aleaciones, S.A., (Aleastur)

Nº AAI	Instalación
36	Naturgy Generacion S.L.U., Central térmica del Narcea
36	Naturgy Generacion S.L.U., Vertedero Central Térmica del Narcea
37	Orovalle Minerals,S.L., Planta de tratamiento de mineral "El Valle"
38	Saint Gobain, S.L.
39	ENCE, S.A.
41	Mecalux, S.A.
42	Asturiana de Zinc, S.A., Fábrica de transformados de Arnao
43	De Heus Nutrición Animal, S.A.
46	Arcillas y chamotas asturianas, S.L.
47	Iberdrola Generacion S.A.U, Central térmica de Lada (en proceso de cierre)
47	Iberdrola Generacion S.A.U, Vertedero CT
48	COGERSA - Vertedero de residuos no peligrosos (rnp)(sub-centro 1)
48	COGERSA - Vertedero de inertes (RCD) (sub-centro 3)
48	COGERSA - Planta temporal de compostaje de lodos de EDAR (sub-centro 5) , planta de compostaje de restos y planta de compostaje de lodos (sub-centro 7) vegetales (poda y estiércol) (sub-centro 4)
48	COGERSA - Planta de biometanización (sub-centro 10)
48	COGERSA - Horno estático (sub-centro 19) y horno rotativo (sub -centro 20)
48	COGERSA - Vertedero de residuos peligrosos (depósito de seguridad)(sub-centro 12)
48	COGERSA - Planta de tratamiento físico-químico de residuos peligrosos (sub-centro 13), Planta de solidificación-estabilización de residuos peligrosos (sub-centro 14).
48	COGERSA - Planta de selección de envases (sub-centro 8) , planta de selección de papel y cartón (sub-centro 9), planta de selección de RAEE (sub-centro 18), área de vidrio (sub-centro 11)
48	COGERSA - Planta de residuos de construcción y demolición (RCD) (sub-centro 2)
48	COGERSA - Planta MARPOL (sub-centro 15), planta de aceites (sub-centro 16).
50	Fertiberia, S.A.
51	EVIOSYS EMBALAJES ESPAÑA, S.A.
53	ElectroNiquel, S.A.U.
54	Calderys Ibérica de refractarios, S.A.
55	Cementos Tudela Veguín, S.A. Fabrica de cal y cemento de Tudela Veguín
58	A-WARE, S.A.
59	Cogeneración de Navia S.A.,
60	Proteínas y Grasas del Principado, S.A.
61	Química del Nalón, S.A., Fábrica de alquitrán. Trubia
62	Moreda Riviere-Trefilerías S.A.
63	Santa Bárbara Sistemas, S.A (General Dynamics), Fabrica de Trubia
64	Caleras de San Cucao, S.A.
65	Industrias DOY- Manuel Morate, S.L.
66	Industrias Lácteas Asturianas, S.A.
67	Aprochim-Getesarp-Rymoil, S.A. (A.G.R.)
68	Química del Nalón, S.A. Coquería. Langreo
69	Hunosa. Central Térmica de La Pereda
72	Arcillas Refractarias, S.A. (Arciresa)
75	Hierros y Aplanaciones, S.A., (Hiasa)
76	Cerámica del Nalón, S.A.
77	Ferrosadim S.L.
78	Intocast Ibérica, S.L.
81	Refractaria, S.A.
86	Naturgy Generacion, S.L.U., Vertedero inertes de CT de Narcea [ Buseiro (yesos), Santianes (inertes)] (en proceso de cierre)
87	Aluminios Cortizo, S.A.

Nº AAI	Instalación
94	Asturiana de Laminados, S.A.
95	Asturiana de Avicultura, S.L.
98	Galvanizados Avilés, S.L.
100	Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios. (ASA)
103	EsalRod Alloys, S.A.
104	Esnova Racks, S.A.
105	Alas Iberia, S.L.
106	DDR Vessels XXI, S.L.
107	Biogastur Generación, S.L.
108	Daniel González Riestra, S.L.
117	FCC Ámbito, S.A.
119	Contenedores Gema, S.L.
121	Performance Specialty Products Asturias, S.L.
122	Corteva Agriscience Spain, S.L.U.
123	Deganta Aguas, S.L.
125	Safety Kleen España, S.A.
127	Área de Gestión Ambiental, S.L.
128	Alusigma, S.A. (Lloreda)
129	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U.